



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0705/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0705/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maranatha Morales López	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0705/2025	Alcaldía Venustiano Carranza	092075225000242
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
El informe correspondiente al mes de enero del 2025, rendido por la Alcaldía Venustiano Carranza en términos de lo dispuesto por el artículo 68 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.	Respondió manifestando que, dicho informe ha sido entregado para su análisis conforme a lo acordado con el Instituto de Verificación Administrativa, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68 y 69 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.		Por la falta de fundamentación y motivación en la respuesta.
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		02 de abril de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		REVOCAR la respuesta de la Alcaldía Venustiano Carranza	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- La Alcaldía Venustiano Carranza deberá otorgar nueva respuesta previo turno y búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, incluidas la Subdirección de Verificación y Reglamentos, con la finalidad de otorgar el informe solicitado por la persona recurrente en versión pública. - En caso de que el informe solicitado se encuentre relacionado en alguno de los supuestos de clasificación de información (confidencial o reservada) deberá llevar a cabo el procedimiento respectivo conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia Local para la clasificación de la información, adjuntando el acta y el acuerdo emitidos por el Comité de Transparencia de la Alcaldía. Si hay información clasificada como reservada el acta deberá contener la prueba de daño realizada a la información. - La Alcaldía Venustiano Carranza deberá remitir la solicitud de información pública al Instituto de Verificación Administrativa (INVEA) al tener competencia concurrente para conocer de la misma, haciendo llegar las constancias de remisión a este órgano garante. - Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
Acceso a documentos, informe mensual, alcaldía, artículo 68, reglamento de verificación.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0705/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	16



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0705/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Venustiano Carranza** se **REVOCA** para que otorgue una nueva respuesta previo turno y búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, incluidas la Subdirección de Verificación y Reglamentos, con la finalidad de otorgar el informe solicitado por la persona recurrente en versión pública.*

En caso de que el informe solicitado se encuentre relacionado en alguno de los supuestos de clasificación de información (confidencial o reservada) deberá llevar a cabo el procedimiento respectivo conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia Local para la clasificación de la información, adjuntando el acta y el acuerdo emitidos por el Comité de Transparencia de la Alcaldía. Si hay información clasificada como reservada el acta deberá contener la prueba de daño realizada a la información.

Así mismo, la Alcaldía Venustiano Carranza deberá remitir la solicitud de información pública al Instituto de Verificación Administrativa (INVEA) al tener competencia concurrente para conocer de la misma, haciendo llegar las constancias de remisión a este órgano garante.

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0705/2025

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona recurrente**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE el REVOCAR la respuesta** emitida por la **Alcaldía Venustiano Carranza** y se **ORDENA**:

- ***La Alcaldía Venustiano Carranza deberá otorgar nueva respuesta previo turno y búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, incluidas la Subdirección de Verificación y Reglamentos, con la finalidad de otorgar el informe solicitado por la persona recurrente en versión pública.***

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0705/2025

En caso de que el informe solicitado se encuentre relacionado en alguno de los supuestos de clasificación de información (confidencial o reservada) deberá llevar a cabo el procedimiento respectivo conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia Local para la clasificación de la información, adjuntando el acta y el acuerdo emitidos por el Comité de Transparencia de la Alcaldía. Si hay información clasificada como reservada el acta deberá contener la prueba de daño realizada a la información.

- ***La Alcaldía Venustiano Carranza deberá remitir la solicitud de información pública al Instituto de Verificación Administrativa (INVEA) al tener competencia concurrente para conocer de la misma, haciendo llegar las constancias de remisión a este órgano garante.***
- ***Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.***
- ***La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la misma e informar a este Instituto el cumplimiento.***

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0705/2025

como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES:**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 03 de febrero de 2025, quedando con fecha oficial de recepción el **04 de febrero de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“El informe correspondiente al mes de enero del 2025, rendido por la Alcaldía Venustiano Carranza en términos de lo dispuesto por el artículo 68 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha **17 de febrero de 2025** la Alcaldía Venustiano Carranza, a través del oficio **No. AVC/DGGyAJ/DG/SVyR/136/2025** de fecha 13 de febrero de 2025, firmado por la Subdirectora de Verificación y Reglamentos, manifestando en esencia lo siguiente:

“ (...)”

En atención al oficio **AVC/DUT/159/2025** de fecha **04 de febrero de 2025**, recibido en esta Subdirección el día **06 de febrero de 2025**, en relación a la solicitud de **Acceso a la Información Pública**, con el **número de folio 092075225000242** a nombre de [REDACTED], mediante la cual expresa:

“El informe correspondiente al mes de enero del 2025, rendido por la Alcaldía Venustiano Carranza en términos de lo dispuesto por el artículo 68 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.” (Sic)

Al respecto y con fundamento al Artículo 192, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento que dicho informe ha sido entregado para su análisis conforme a lo acordado con el Instituto de Verificación Administrativa, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68 y 69 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...”(Cita Textual)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0705/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El **25 de febrero de 2025**, la persona se inconformó, **porque consideró que**, la Alcaldía Venustiano Carranza, no fundamentó ni motivó debidamente su respuesta, exponiendo lo siguiente:

“La Subdirectora de Verificación y Reglamentos de la Alcaldía Venustiano Carranza, viola mi derecho humano de acceso a la información, toda vez que sin ningún sustento jurídico se niega a entregarme la información que solicité, no obstante que reconoce que cuenta con la misma.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **28 de febrero de 2025**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **05 de marzo de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 06 al 14 de marzo de 2025; siendo el caso que solamente la Alcaldía presentó manifestaciones y alegatos en fecha 14 de marzo de 2025, a través de la PNT:

⁴ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0705/2025

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
INFOCDMX/RR.IP.0705/2025	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	25/02/2025 14:23:41	Recurrente		
INFOCDMX/RR.IP.0705/2025	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	26/02/2025 00:00:00	DGAP	Alejandra Calderón LN	alejandra.calderon@infodf.cdmx.gob.mx
INFOCDMX/RR.IP.0705/2025	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	05/03/2025 15:19:55	Ponencia	Maranatha Morales López	maranatha.morales@infodf.cdmx.gob.mx
INFOCDMX/RR.IP.0705/2025	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	14/03/2025 12:55:40	Sujeto obligado	Lic. Arturo de Jesús García Torre	oip_vcarranza@cdmx.gob.mx
INFOCDMX/RR.IP.0705/2025	Registrar respuesta del recurrente a la notificación enviada por el sujeto obligado	Sustanciación	14/03/2025 12:57:15	Sujeto obligado	Lic. Arturo de Jesús García Torre	oip_vcarranza@cdmx.gob.mx
INFOCDMX/RR.IP.0705/2025	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	14/03/2025 13:02:07	Sujeto obligado	Lic. Arturo de Jesús García Torre	oip_vcarranza@cdmx.gob.mx

Registro 1-6 de 6 disponibles

10

1

C) El **28 de marzo de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información relacionada con solicitar el informe correspondiente al mes de enero del 2025, rendido por la Alcaldía Venustiano Carranza en términos de lo dispuesto por el artículo 68 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (aplicable a la Ciudad de México).

En **respuesta**, la Alcaldía Venustiano Carranza, respondió manifestando que, dicho informe lo había entregado para su análisis conforme a lo acordado con el Instituto de Verificación Administrativa.

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0705/2025

Consecuentemente, la persona se **inconformó**, puesto que consideró que, hubo negativa para entregarle la información **y falta de fundamentación y motivación en la respuesta.**

Por lo que hace a las manifestaciones de las partes, posterior a la admisión la Alcaldía envió respuesta complementaria a la persona recurrente y a este órgano garante le hizo llegar sus manifestaciones y alegatos.

En razón de lo anterior, la Ponencia Instructora (ponencia a la que se le asignó el recurso de revisión y que se encargó del estudio y resolución) analizó las constancias que se encontraban en la PNT y las que hizo llegar la Alcaldía a través del correo electrónico institucional de la Ponencia, al momento de la solicitud de información y los que remitió en el periodo otorgada para que presentara sus manifestaciones y alegatos.

No pasa desapercibido para este Instituto que la Alcaldía al dar su respuesta primigenia lo hizo en tiempo, sin embargo, no atendió lo peticionado en la solicitud de información pública y al pretender dar respuesta complementaria a la persona solicitante aunque sí le notificó debidamente, únicamente le remitió sus alegatos y manifestaciones, en los cuales, cabe señalar, no atendió lo solicitado, y únicamente adjuntó la minuta de la reunión de trabajo llevada a cabo entre la Alcaldía y el INVEA 27 de febrero de 2025, razón por la cual **la respuesta complementaria se desestima.**

Enviar notificación al recurrente

Escriba el texto de la notificación a enviar *

PRESENTE

Por medio del presente y en cumplimiento al expediente de Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 0705/2025, notificado en este Sujeto obligado el 05 de marzo del 2025.

Caracteres restantes para escribir 3507

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
Alegatos INFOCDMX_RR.IP.0705_2025.pdf		2.26 MB



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0705/2025

RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0705/2025
FOLIO: 092075225000242
OFICIO: AVC/DGGyAJ/DG/SVyR/ 218 /2025
 Ciudad de México, a 12 de marzo de 2025.

C. MARÍA DEL CARMEN NAVA PÉREZ
COMISIONADA CIUDADANA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E



Lic. Eva Alin González Hernández, promoviendo en mi carácter de sujeto obligado en la Alcaldía Venustiano Carranza, me dirijo a usted mediante el presente escrito a manifestar lo que en derecho corresponde, en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) que a la letra cita:

Artículo 243. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente del Instituto, lo turnará a los Comisionados Ponentes, quienes resolverán conforme a lo siguiente:

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción que antecede, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho...

Ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que estando en tiempo y forma, en atención al acuerdo de admisión del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0705/2025** notificado a este sujeto obligado, mediante el sistema de gestión de recursos de revisión, se expresan los hechos y fundamentos de derecho que sustentan la respuesta institucional otorgada a la solicitud de información con número **092075225000242**.

HECHOS

El hoy recurrente, con fecha 04 de febrero del 2025 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia solicita lo siguiente:

"El Informe correspondiente al mes de enero del 2025, rendido por la Alcaldía Venustiano Carranza en términos de lo dispuesto por el artículo 68 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal" (Sic)

Mediante el oficio **AVC/DGGyAJ/DG/SVyR/136/2025** de fecha 13 de febrero del 2025 se informó:

Al respecto y con fundamento al Artículo 192, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento que dicho informe ha sido entregado para su análisis conforme a lo acordado con el Instituto de Verificación Administrativa, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68 y 69 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

INVEACDMX/DG/DEVA/CAVA/MT-014/2025-VCA

REUNIÓN DE TRABAJO ENTRE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA Y EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cero minutos del día veintisiete del mes de febrero del año dos mil veinticinco, reunidos en la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Alcaldía **VENUSTIANO CARRANZA** y estando presentes por parte de la Alcaldía la Licenciada **Eva Alin González Hernández**, Subdirectora de Verificación y Reglamentos y la Maestra **Claudia Flores Martínez**, Encargada de la Subdirección de Supervisión en Alcaldías, por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, hacen los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERA. Los participantes en la presente reunión de trabajo, coincidimos en manifestar que la asistencia a este evento, deriva del cumplimiento de los artículos 68 y 69 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el artículo 4° de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

(Muestras representativas de la información que la Alcaldía hizo llegar a la persona recurrente como respuesta complementaria)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0705/2025

Se debe destacar que se considera como información pública **todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

Ahora bien, del análisis realizado a la solicitud de información se observa que la parte recurrente requiere información referente a obligaciones de transparencia comunes, ello en términos de lo establecido en los artículos 121 fracción XXXI de la Ley de Transparencia los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda.*

...

XXXI. *Los informes que por disposición legal debe rendir el sujeto obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación; (...).*

Por lo anterior es claro que en el presente caso la Alcaldía Venustiano Carranza, al haber dado respuesta a la persona solicitante pero no haber proporcionado la información solicitada, así como no haber fundado ni motivado debidamente su respuesta, ni con posterioridad haber fundamentado su respuesta ya que no basta con el hecho de que refiera que es información considerada como sujeta a clasificación, sino que con base en lo establecido por la Ley de Transparencia Local, debió llevar a cabo el procedimiento de clasificación proporcionando el acta y acuerdo del Comité de Transparencia así como adjuntar la prueba de daño para el caso de ser información sujeta a clasificarse como reservada, tal como lo señaló en la minuta enviada de manera adjunta a sus manifestaciones y alegatos, como se muestra a continuación:

“ ...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0705/2025



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA

INVEACDMX/DG/DEVA/CAVA/MT-014/2025-VCA

REUNIÓN DE TRABAJO ENTRE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA Y EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cero minutos del día veintisiete del mes de febrero del año dos mil veinticinco, reunidos en la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Alcaldía **VENUSTIANO CARRANZA** y estando presentes por parte de la Alcaldía la Licenciada Eva Alín González Hernández, Subdirectora de Verificación y Reglamentos y la Maestra Claudia Flores Martínez, Encargada de la Subdirección de Supervisión en Alcaldías, por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, hacen los siguientes:-----

----- ANTECEDENTES -----

PRIMERA. Los participantes en la presente reunión de trabajo, coincidimos en manifestar que la asistencia a este evento, deriva del cumplimiento de los artículos 68 y 69 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el artículo 4° de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.-----

SEGUNDA. Los trabajos de esta reunión, consisten en analizar el informe de la Actividad Verificadora de la Alcaldía **VENUSTIANO CARRANZA** rendido al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, correspondiente al mes de **ENERO** del año dos mil veinticinco, mismo que deberá contener la información descrita en el artículo 68 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en apego a la guía de llenado del Informe de la Actividad Verificadora enviado al Órgano Político Administrativo mediante oficio número INVEADF/CVA/DCSAVD/028/2019, del mes de enero de 2019.-----

TERCERA. Los asistentes a la presente reunión de trabajo manifiestan de conformidad, que la información contenida en este documento, se refiere a procedimientos seguidos en forma de juicio que se substantian y resuelven por la propia Alcaldía, lo que actualiza la hipótesis prevista en el artículo 183 Fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de ahí que dicha información deberá ser considerada de naturaleza reservada, su divulgación es motivo de responsabilidad.-----

Cabe señalar que este Instituto llevó a cabo la revisión de las facultades de la institución para poder proporcionar la información requerida a la persona solicitante y con base en lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza⁶ y lo establecido en el **artículo 68** del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (aplicable a la Ciudad de México)⁷, dicha institución si debió proporcionar la información requerida por la persona solicitante en versión pública al contener datos personales. Así mismo, derivado de lo establecido por los artículos 62, 63, 64, 65, 66,

⁶ <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html>

⁷ https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/REGTO_DE_VERIFICACION_ADMIN_DF4.pdf



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0705/2025

67, 68, 69, 70 y demás relativos y aplicables del mismo reglamento previamente referido, el Instituto de Verificación Administrativa (INVEA) cuenta con competencia concurrente y en su caso es una autoridad que estaría en posibilidad de proporcionar la información requerida a la persona solicitante.

Por todo lo anteriormente referido, la Alcaldía Venustiano Carranza debe de realizar todas las acciones necesarias para que la persona recurrente pueda allegarse de la información requerida y proporcionarla tal y como lo especifican los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Este Instituto considera por las anteriores valoraciones que la actuación de la Alcaldía **violentó el derecho de acceso a la información de la persona** solicitante, debido a que no entregó información **que no correspondía con lo solicitado además de haber sido orienta a la realización de un trámite.**

En este contexto, es claro que el actor, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales antes referidos.

Así para reforzar lo expuesto, se considera necesario precisar las facultades establecidas por la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a las instituciones públicas información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0705/2025

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas**.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las **facultades, obligaciones y atribuciones** de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En consecuencia, es evidente que la Alcaldía Venustiano Carranza **no cumplió con el procedimiento de atención a las solicitudes de información pública**; incumpléndose con lo señalado en el artículo 211 y 217 de la *Ley de Transparencia Local*.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0705/2025

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía Venustiano Carranza no atendió los principios de congruencia y exhaustividad al atender la solicitud de información. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas de la Alcaldía Venustiano Carranza, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Venustiano Carranza** deberá otorgar nueva respuesta previo turno y búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, incluidas la Subdirección de Verificación y Reglamentos, con la finalidad de otorgar el informe solicitado por la persona recurrente en versión pública.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0705/2025

En caso de que el informe solicitado se encuentre relacionado en alguno de los supuestos de clasificación de información (confidencial o reservada) deberá llevar a cabo el procedimiento respectivo conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia Local para la clasificación de la información, adjuntando el acta y el acuerdo emitidos por el Comité de Transparencia de la Alcaldía. Si hay información clasificada como reservada el acta deberá contener la prueba de daño realizada a la información.

La Alcaldía Venustiano Carranza deberá remitir la solicitud de información pública al Instituto de Verificación Administrativa (INVEA) al tener competencia concurrente para conocer de la misma, haciendo llegar las constancias de remisión a este órgano garante.

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. La respuesta que la **Alcaldía Venustiano Carranza** emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La Alcaldía deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la **Alcaldía Venustiano Carranza**, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.gob.mx,



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0705/2025

para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEOB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML